NOTIFICACIÓN POR AVISO

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

GERENCIA SECCIONAL ANTIOQUIA

EXPEDIENTE No. ANT.2.13.0-82.001.2026-0093

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA procede a **NOTIFICAR POR AVISO** a **OLIVEROS DE JESUS USUGA USUGA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **70432156**, en ejercicio de las funciones que le otorga el art. 42 núm. 7 del Decreto 4765 de 2008, modificado por el artículo 5 del Decreto 3761 de 2009, y en particular el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011):

Acto Administrativo a Notificar:	Resolución No. 14131
Fecha Acto Administrativo a Notificar:	21 de julio de 2026
Autoridad que lo expide:	Gerencia Seccional Antioquia, ICA
Persona a Notificar:	OLIVEROS DE JESUS USUGA USUGA
Dirección de Notificación:	Considerando que el investigado no compareció a la diligencia de notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se procede a publicar en la página electrónica[19] y en la cartelera del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA, por el término de cinco (5) días.
Recursos que proceden:	Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, según lo preceptuado en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Gerencia Seccional Antioquia del ICA.

[19]https://www.ica.gov.co/atencion-al-ciudadano/citaciones-notificaciones-y-comunicaciones-secc/citaciones-y-notificaciones/antioquia-1/notificaciones-2026

Se deja constancia de que, una vez publicado el presente aviso junto con el acto administrativo a notificar, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Dado en Bello, Antioquia, a los seis (06) días del mes de octubre de 2026.

LIZARDO IMBACHI TRILLERAS
GERENTE SECCIONAL ANTIOQUIA (E)

Proyectó: Rosa Ana González Bettin - Profesional Universitario, Oficina Jurídica, Gerencia Seccional Antioquia

RESOLUCIÓN No. 00014131

(21/07/2026)

"Por medio de la cual se dicta resolución sancionatoria dentro de un proceso administrativo sancionatorio iniciado en contra del señor OLIVEROS DE JESUS USUGA USUGA identificado con cedula de ciudadanía número 70432156"

EL GERENTE SECCIONAL ANTIOQUIA (E)
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

En uso de sus facultades constituciones, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Federación Colombiana de Ganaderos **(FEDEGAN)** allega ACTA DE PREDIO NO VACUNADO (APNV) número 4348884 de fecha 21 de noviembre de 2024, por la cual se informa que el señor **OLIVEROS DE JESUS USUGA USUGA**, identificado/a con cédula de ciudadanía N°**70432156**, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **EL RETORNO** ubicado en la vereda **EL BALCON** del municipio **URAMITA–ANTIOQUIA**, no vacunó en el segundo ciclo del año 2024 sus **(5)** animales a su cargo.

2. Que mediante **AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS** No. 0093 del 03 de febrero de 2026 se da apertura al proceso administrativo sancionatorio bajo el expediente número **ANT.2.13.0-82.001.2026-0093** por incumplimiento a la **RESOLUCIÓN No. 00014645 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024** "*Por la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina para el año 2024 en el territorio nacional*" del ICA y las sanciones administrativas que impone en materia Sanitaria.

3. En virtud de lo anterior, se realizó citación a notificación personal del Auto de Formulación de Cargos, la cual se envió a través de los distintos medios disponibles, a saber, mensaje de texto al número de celular relacionado en el acta de predio no vacunado, y publicación de la misma en la página web en fecha el 20 de abril de 2026.

4. Debido a la imposibilidad de hacerse la notificación de forma personal, y de conformidad con el articulo 69 de la ley 1437 de 2011, esta seccional se dispuso a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** el cual fue publicado en la página web del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA del 22/04/2026 al 28/04/2026.

5. Una vez vencido el plazo de 15 días hábiles para que el investigado rindiera sus **ESCRITO DE DESCARGOS** sin que este se hubiese manifestado, se procedió con la expedición del **Auto no. 177 del 21 de mayo de 2026**, en este se ordena prescindir del periodo probatorio y se otorga el termino de 10 días hábiles para que el investigado aporte los alegatos de conclusión, si así lo considera. Este Auto fue comunicado en la página web del Instituto.

HECHOS PROBADOS

Que, en revisión del sumario del expediente, en especial la prueba fundamento del proceso a saber, APNV, así como la no presentación de descargos, ni de alegatos por parte del señor OLIVEROS DE JESUS USUGA USUGA, se evidencia la conducencia, pertinencia y utilidad de la misma para determinar la configuración de la infracción derivada de la omisión de su deber de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, hecho con el que infringió las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico en materia sanitaria.

La omisión en el cumplimiento de la vacunación obligatoria de los semovientes constituye un incumplimiento de las medidas sanitarias establecidas para la prevención y control de enfermedades de control oficial. Esta conducta no solo compromete la sanidad del predio involucrado, sino que genera un riesgo para el conjunto del sector pecuario y para el interés público.

La falta de vacunación incide negativamente en las coberturas de inmunización del municipio, departamento y del país, afectando los indicadores sanitarios necesarios para mantener el estatus sanitario nacional. Asimismo, incrementa el riesgo de introducción y propagación de enfermedades como la fiebre aftosa y la brucelosis, cuyas consecuencias incluyen el sacrificio de animales, importantes pérdidas económicas para el productor y para terceros, la imposición de cuarentenas y el eventual cierre de mercados nacionales e internacionales.

En consecuencia, la no vacunación representa una conducta que pone en riesgo la salud animal, la productividad del sector ganadero y la estabilidad económica derivada de la actividad pecuaria.

CONCLUSIONES DEL DESPACHO

En virtud a las consideraciones del despacho y agotadas en debida forma las etapas del proceso administrativo sancionatorio se puede inferir que:

En el desarrollo de la actuación administrativa de carácter sancionatorio, el investigado no presentó explicaciones o pruebas de desvirtuaran la comisión de la infracción, por lo tanto, a partir de los elementos probatorios que reposan en el expediente, se encuentra probado que el señor **OLIVEROS DE JESUS USUGA USUGA**, identificado/a con cédula de ciudadanía N°**70432156**, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **EL RETORNO** ubicado en la vereda **EL BALCON** del municipio **URAMITA–ANTIOQUIA**, NO vacunó 5 animales, esto según el acta de predio no vacunado-APNV.

Que la Ley 1955 de 2016, en el artículo 157 establece las sanciones administrativas que el Instituto Colombiano Agropecuario tiene potestad de imponer, entre las cuales se encuentra descrita en el numeral 2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo con la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.

Conforme a los criterios de graduación definidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, y en atención a los quantums de las sanciones y por ser la primera vez en la comisión de la infracción, se impondrá multa equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente-SMMLV liquidados a la fecha de ocurrencia de los hechos (vigencia 2024) de conformidad con la parte motiva de la resolución.

En virtud de lo anterior, esta Seccional

RESOLUCIÓN No. 00014131

(21/07/2026)

"Por medio de la cual se dicta resolución sancionatoria dentro de un proceso administrativo sancionatorio iniciado en contra del señor OLIVEROS DE JESUS USUGA USUGA identificado con cedula de ciudadanía número 70432156"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Sancionar a **OLIVEROS DE JESUS USUGA USUGA**, identificado/a con cédula de ciudadanía N°**70432156**, con multa de (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) para la época de los hechos que datan del año 2024, equivalentes a **UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS**. MCTE ($1.300.000), por encontrarse probada la infracción según RESOLUCIÓN No. 00014645 del 15 de octubre de 2024.

PARÁGRAFO: Se le comunica al infractor que, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que haya lugar.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del pago de la sanción pecuniaria impuesta, deberá consignar a favor del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA., el valor de la sanción en la cuenta del banco BANCOLOMBIA código de convenio **72159**, que para tal efecto se ha dispuesto, a nombre del sancionado y por el monto exacto de la sanción.

PARÁGRAFO 1: El no pago de la sanción pecuniaria dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto a través del cual se impone la sanción, o el incumplimiento al acuerdo de pago suscrito con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), dará lugar a la liquidación y pago de interés moratorios a la tasa prevista para el impuesto de renta y complementarios.

PARÁGRAFO 2: La presente resolución presta merito ejecutivo una vez ejecutoriada.

ARTÍCULO 3.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 4.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, según lo preceptuado en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Gerencia Seccional Antioquia del ICA.

ARTÍCULO 5.- Comunicar la presente Resolución al área pecuaria para el seguimiento de las órdenes impartidas en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 6.- La presente resolución rige a partir de su notificación.

Dado en Bello-Antioquia, a los veintiún (21) días de julio de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO
Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: Gina Marcela Duque Quesada- Abogada Seccional Antioquia